

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
CASTELLANO-MANCHEGA DE
FARMACIA HOSPITALARIA**

(SCMFH)

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN

Constitución y denominación.

Artículo 1. - Se constituye en la ciudad de Toledo, en forma legal, La Sociedad Castellano-Manchega de Farmacia Hospitalaria (SCMFH), integrada por farmacéuticos de la Red Hospitalaria de Castilla-La Mancha, con plena personalidad jurídica en el ejercicio del derecho fundamental de asociación y legislación que lo desarrolle, a tenor de los presentes Estatutos y para cumplimiento de sus fines. Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y demás disposiciones legales. El régimen de la Sociedad se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Domicilio.

Artículo 2. - La sociedad estará domiciliada en el Servicio de Farmacia del Hospital donde ejerza su actividad el presidente electo. Servicio de Farmacia Hospital Virgen de la Salud. Avenida de Barber, 30. 45004 Toledo

Ámbito.

Artículo 3. - El ámbito de la Sociedad será la Comunidad autónoma de Castilla La Mancha

Duración.

Artículo 4. - La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento si así lo decide la Asamblea General convocada a este fin.

CAPITULO II.- OBJETO Y FINES

Objeto y fines

Artículo 5. - La sociedad tendrá por objeto destacar y propulsar las actividades científicas y técnicas del farmacéutico de hospital, velando por su mejoramiento técnico, científico, social, moral y económico y, en regla general, de todo lo concerniente a la Farmacia Hospitalaria.

Para el cumplimiento de los fines expuestos, la Sociedad Castellano-Manchega de Farmacia Hospitalaria, podrá organizar y convocar cursos, congresos, seminarios o reuniones de cualquier tipo, científicas o técnicas, dentro del campo de la Farmacia Hospitalaria con plena libertad de tiempo, lugar y personas.

Los acuerdos que adopte la sociedad y que por su especial índole debían ser elevados a la S.E.F.H. o al consejo General de Colegios Farmacéuticos, lo serán a través del presidente de la misma, para su conocimiento, estudio y posterior resolución y trámite en el sentido que proceda.

Artículo 6. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, con carácter general, la Sociedad Castellano-Manchega de Farmacia Hospitalaria tendrá como fines específicos:

- a) La sociedad asumirá la representación de los socios en sus relaciones con los distintos organismos o entidades de carácter técnico o científico, ya sean de índole autonómico, nacional o internacional, y siempre que se trate de intereses profesionales.
- b) Defender los derechos de la Sociedad como tal colectividad
- c) Proponer a la S.E.F.H. o al consejo General de Colegios de Farmacéuticos la gestión de cuantas disposiciones estime oportunas para el mejoramiento técnico y profesional de los miembros a quien representa.
- d) Fomentar con todos los medios de que disponga la sociedad toda clase de actividades científicas y de difusión, recabando apoyo a cuantos estamentos tengan relación con la profesión farmacéutica.
- e) Instituir premios, becas y distinciones en la forma y medida que por la Asamblea General se establezca
- f) Colaborar con los organismos competentes en cuanto se refiere a la prestación del servicio farmacéutico en entidades hospitalarias, y recomendar las normas para su cumplimiento.
- g) Promocionar relaciones y contactos con cuantas comisiones, organismos, asociaciones, etcétera, tanto nacionales como extranjeras, que puedan redundar beneficios al desarrollo de la Farmacia Hospitalaria.
- h) Informar debidamente a todos los integrantes de la Sociedad de toda clase de cuestiones técnicas y legales, en su más amplio sentido, y cuanto se juzgue del interés para los socios.
- i) Emitir todo tipo de dictámenes, informes o cuantas consultas le fueran sometidas por particulares, organismos públicos, tribunales de justicia o entidades científicas.

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, CLASES, ADMISIONES, CESES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

De los socios, clases.

Artículo 7. - La sociedad estará integrada por un número ilimitado de socios, que se denominarán: Numerarios, Honoríficos y de Honor.

Son socios Numerarios los especialistas o Residentes en Farmacia Hospitalaria que soliciten su aceptación y les sea aprobada.

Son socios Honoríficos aquellos Numerarios que pasen a la situación de jubilados.

Son socios de Honor las personas que, siendo o no farmacéuticos, hayan prestado relevantes servicios a la Sociedad y lo acuerde la misma por votación en la Asamblea General de socios.

Artículo 8. -

- a) Los socios Numerarios tendrán voz y voto
- b) Los socios de Honor y Honoríficos tendrán voz, pero no voto.

Admisiones.

Artículo 9. -

- a) Para el ingreso de los socios Numerarios será necesario acreditar la prestación de servicios farmacéuticos en un Servicio de Farmacia Hospitalaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante nombramiento o contrato de trabajo.
- b) Para adquirir la condición de socio Honorífico, será necesario comunicar a la Junta Directiva, la que someterá a votación en Asamblea General, con votos a favor de las cuatro quintas partes de los votantes.

Toda admisión de socios Numerarios será dirigida a la Junta Directiva mediante instancia, acreditando los extremos señalados en los párrafos anteriores a) y b).

Del cese de los socios.

Artículo 10. -

- a) El cese de los miembros será por voluntad propia.
- b) Por el resultado de un expediente incoado por causas graves que atenten a la dignidad profesional
- c) El cese se producirá, además, cuando después de haber sido requerido por falta de pago de la cuota no se haya puesto al corriente o no haya justificado su proceder en el plazo de tres meses después del requerimiento.
- d) Los socios Numerarios pasarán a la clase de socios Honoríficos cuando dejen de ejercer sus funciones como farmacéuticos en los Servicios de Farmacia de Hospitales o pierdan su vinculación con la Farmacia del Hospital.

Reingreso.

Artículo 11. - No obstante lo previsto en el artículo anterior, a los socios que hayan causado baja por falta de pago de sus cuotas podrán adquirir de nuevo, por una sola vez, su calidad de tales mediante pago de las cuotas atrasadas desde su baja hasta la reincorporación, más los gastos bancarios producidos.

Derechos y obligaciones

Artículo 12. - Todo socio está obligado a:

- a) Ejercer la profesión de acuerdo con la mejor práctica existente
- b) Colaborar a los fines de la Sociedad en todas las ocasiones que se presenten, aportando datos, publicaciones o trabajos y conocimientos científicos y profesionales
- c) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con la cuota asignada por la Asamblea General
- d) Acatar los Estatutos, normas o acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, reguladores de la actividad de la misma.

Todo socio numerario tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaboración relacionada con los fines y objetivos de la Sociedad
- b) Asistir a las Asambleas Generales convocadas, reuniones y a cuantos actos de índole profesional y científica sean organizados por la Sociedad
- c) Participar en el gobierno de la Sociedad
- d) Fiscalizar la labor de la Junta Directiva
- e) Ejercer el voto en las Asambleas Generales

Todo socio Honorífico y de Honor tiene derecho a:

- a) Enviar y recibir la información y colaboración relacionada con los fines y objetivos de la Sociedad
- b) Asistir a las Asambleas Generales convocadas, reuniones y a cuantos actos de índole profesional y científica sean organizados por la Sociedad

CAPITULO IV.- REGIMEN DE GOBIERNO

Régimen jurídico

Artículo 13. - La sociedad estará regida por:

- a) Por la Asamblea General
- b) Por la Junta Directiva (JD)

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. - La Asamblea General es el órgano soberano para el gobierno de la sociedad. La Asamblea General tomará sus decisiones de acuerdo con el régimen de mayoría, señalada en estos Estatutos.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios y podrá ser ordinaria y extraordinaria. Sus sesiones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, por el vicepresidente. Ausentes ambos, aquella podrá delegar en otro de sus miembros, a excepción del secretario. Actuará de secretario el titular nombrado o, en su ausencia, cualquier otro miembro que designe la Junta.

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente, por decisión propia o a petición del 20% de los socios Numerarios. Ambas quedarán válidamente constituidas, en Primera convocatoria, cuando asista un quórum de la mitad de los socios Numerarios. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de socios Numerarios asistentes. Entre la Primera y Segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta minutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en aquellos supuestos que, según los Estatutos, fuere exigible otra mayoría.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 15. - Se celebrará anualmente, coincidiendo con la celebración de la Jornada Científica Anual de la SCMFH. En la Asamblea se debatirán y decidirá sobre: la gestión de la Junta Directiva, la renovación de cargos, la cuenta de resultados del ejercicio anterior, los presupuestos para el ejercicio y ruegos y preguntas. Además, se decidirá fecha y lugar de la Jornada Científica Anual de la SCMFH que se celebrará preferentemente a 15 días del Sábado Santo. Dicha Jornada Científica contará con un Comité Organizador (CO) y un Comité Científico (CC). El CO estará presidido por el Jefe de Servicio del Hospital del lugar donde se celebre la Jornada, y formarán parte del mismo el Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la JD. El Comité Científico estará presidido por el Presidente de la SCMFH, y formarán parte del mismo los vocales de la JD (provinciales y de residentes). Además, cualquier socio voluntario que así lo desee, podrá formar parte tanto del CC como del CO. Si hubiera más de un candidato, la JD dirimirá en cada caso el socio más adecuado. En Otoño, podrá realizarse una Jornada de Encuentro de la SCMFH con otras Sociedades Científicas o no.

Se fijarán en la Asamblea las cuotas que deberán satisfacer los socios.

Cualquier otro tema distinto de los anteriores será objeto de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

JUNTA DIRECTIVA

Constitución.

Artículo 16. - La Junta Directiva de la sociedad se constituirá por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Un vocal por cada una de las provincias que constituyan la Comunidad Autónoma
- f) Un vocal de residentes

Elección de los cargos.

Artículo 17. -

- La renovación de cargos de la Junta Directiva tendrá lugar cada cuatro años, y en el curso de la Asamblea General Ordinaria. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero formarán una sola candidatura, se procederá al nombramiento por votación.
- Solo podrán ser candidatos los socios Numerarios
- Las vacantes que se produzcan en la candidatura cerrada serán cubiertas por la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General. Si las vacantes en la candidatura cerrada alcanzasen el 50%, se procederá a la elección del total de la misma. Las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva podrán ser elegidas sólo una vez consecutiva para el mismo cargo.
- Elección de vocal de residentes: será elegido por y entre los residentes por un período de dos años.
- Procedimiento: la votación de candidatos y la elección de cargos tendrá lugar durante el transcurso del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General

convocada a tal efecto, con un intervalo mínimo de veinticuatro horas entre la votación y la elección de cargos. En el caso de existir una única candidatura, ésta será proclamada como tal en el curso de la Asamblea General.

Votación por correo:

- 1) La Secretaría de la SCMFH enviará en tiempo y forma la convocatoria a las elecciones, adjuntando las papeletas oficiales, una por cada candidatura y otra más para voto en blanco, un sobre en blanco y otro sobre en el que figure de forma clara la dirección de la Secretaría Técnica, a la que deberá enviar el voto.
- 2) Los votos se enviarán de la siguiente manera: La papeleta elegida se introducirá en un sobre en blanco, que a su vez se introducirá junto con una copia del DNI o de otro documento acreditativo, cuando se trate de votación para la Vocalía de Residentes se adjuntará el documento acreditativo de estar realizando la Residencia, en el sobre con la dirección a la que se deberá enviar el voto. La utilización del sobre en blanco es potestativa del elector.
- 3) Se admitirán a escrutinio todos los votos que se reciban dos días hábiles antes de la fecha fijada para la votación, sea cual sea el procedimiento del envío.
- 4) Todos los votos recibidos, se meterán en un sobre lacrado que el Presidente entregará para su recuento, junto con el resto de votos, en la asamblea General convocada a tal efecto.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva, concluirá por las siguientes causas:

- Incapacidad o muerte
- Traslado laboral a otra Comunidad Autónoma, dimisión, renuncia o jubilación
- Incumplimiento de sus deberes como miembro de la Junta Directiva, y muy especialmente, por la reiterada falta de asistencia (3 faltas anuales) o abandono no justificado de las reuniones de la citada Junta o Asamblea General.
- Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.

Si se produjera la dimisión de un vocal, su sustitución se realizará de la siguiente manera: la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria siempre que la Asamblea General Ordinaria no se celebre en los tres meses siguientes a la Convocatoria.

Régimen electoral.

La convocatoria de elecciones para la renovación de cargos de la Junta Directiva, se llevará a efecto por el Presidente, previo acuerdo de la Junta, con la antelación mínima de dos meses a la fecha en que concluyere estatutariamente el mandato de sus miembros. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el presidente de la SCMFH en funciones convocará en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte a la Asamblea General para la elección de los cargos.

Actuación.

Artículo 18. - La Junta Directiva deberá actuar de acuerdo con los fines de la sociedad. Deberá reunirse preceptivamente como mínimo dos veces al año, con

carácter ordinario y excepcionalmente, cuando el Presidente o el 20% de sus miembros lo consideren necesario.

Competencia.

Artículo 19. - Con carácter no limitativo se confiere a la Junta Directiva:

- Tramitar cuantos acuerdos adopte la Asamblea General
- Elevar y someter a la consideración de los organismos oficiales, todos cuantos informes, sugerencias o estudios técnicos y científicos consideren beneficiosos para el desarrollo y fomento de la Farmacia Hospitalaria
- Aprobar los gastos que se hayan realizado durante los periodos entre las sucesivas reuniones de la Junta Directiva
- Constituir y desarrollar entre los socios cuantas comisiones de carácter científico y técnico considere necesarias

Acuerdos.

Artículo 20 - Los acuerdos de la Junta Directiva, como organismo ejecutivo, tendrán validez cualquiera que sea el número de componentes que asistan, siempre que se adopten por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Su convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días de antelación, salvo en caso de excepción.

DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 21. - Reconocida a favor de la Junta de la Sociedad la suprema autoridad de la misma, a su presidente compete ostentar la plena representación en su mayor amplitud.

Artículo 22. - Se asignan especialmente al Presidente, además de las representaciones en cuantos asuntos tenga interés la Sociedad, las siguientes funciones:

- Deberá tramitar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios o por la Junta Directiva
- La presidencia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva, con facultad de abrir y cerrar sesiones, dirigir los debates y ordenar la puesta a votación de los asuntos discutidos
- Deberá presidir el Comité Científico de la Jornada Científica Anual de la SCMFH.
- Firmar el libro de Actas
- Actuar en nombre de la Sociedad
- Firmar la documentación que la sociedad dirija a terceros
- Firmar los ingresos recibidos por la SCMFH por parte de “sponsor” para pagos a Becarios, para trabajos de Farmacéuticos de la red hospitalaria de Castilla La Mancha en concepto de premios.
- Dar el visto bueno a pagos y gastos
- Poner el visto bueno a los documentos autorizados por el Secretario y Tesorero

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 23. - Se asignan al vicepresidente las atribuciones de:

- Suplir al Presidente en caso de ausencia o impedimento del mismo
- Colaborar con el presidente en todos los asuntos de la presidencia
- Ejecutar las atribuciones y competencias que le sean delegadas de forma permanente u ocasional por la Junta Directiva o su Presidente
- Formará parte del Comité Organizador de la Jornada Científica Anual de la SCMFH.

DEL SECRETARIO

Artículo 24 - el Secretario de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

- La redacción del Libro de Actas de la Sociedad
- La custodia de todos los libros y documentos sociales que no estén asignados a otros miembros
- Como tal Secretario de la sociedad lo es también de todas sus comisiones
- Custodia de sellos oficiales
- Lectura de las Actas por si procede su aprobación o posible rectificación
- Certificar el contenido de los libros y archivos sociales y autorizar los documentos y correspondencia de la Sociedad
- Tramitar las notificaciones y solicitudes, así como comunicar los acuerdos a quien proceda
- Asumir la dirección de la oficina administrativa de la sociedad y la jefatura de los empleados
- Formará parte del Comité Organizador de la Jornada Científica Anual de la SCMFH.

Obligaciones documentales y contables

Artículo 25. – La sociedad dispondrá de.

- a) Una relación actualizada de sus socios
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de la aplicación
- c) Una memoria de las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes
- e) Un Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de Mayo de cada año

DEL TESORERO

Artículo 26.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir fondos y firmar los recibos de ingreso
- Custodiar los fondos depositados en entidades bancarias a nombre de la Sociedad
- Efectuar pagos
- Supervisar la contabilidad
- Formará parte del Comité Organizador de la Jornada Científica Anual de la SCMFH.

DE LOS VOCALES PROVINCIALES

Artículo 27.- Tendrán las siguientes atribuciones:

- Formarán parte del Comité Científico de la Jornada Científica Anual de la SCMFH.
- Serán responsables de difundir toda la información relativa a la SCMFH a los socios de su provincia.

Presidentes de Honor.

Artículo 28. - Podrán ser nombrados uno o más Presidentes de Honor aquellas personas que hubieran prestado servicios relevantes a la Sociedad, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO V.- DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Patrimonio.

Artículo 29. - Se consideran como tales:

- a) Las cuotas aportadas por los socios
- b) Subvenciones concedidas a la Entidad
- c) Donaciones o legados
- d) Derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General
- e) En la actualidad carece de patrimonio
- f) La SCMFH podrá contratar los servicios de una Gestoría para llevar todos los asuntos económicos de la misma.

CAPITULO VI.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Formalidades.

Artículo 30. - Para la modificación del Reglamento deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria con citación individual de todos y cada uno de los socios y demás publicidad que se juzgue necesaria. Deberá convocarse por acuerdo de la Junta Directiva o petición de los socios en número no inferior al 20%. En la convocatoria se

incluirá el proyecto de reforma que deba ser objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación por la Asamblea.

Quórum.

Artículo 31. - Para que la Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatutos sea válida, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de socios, en Primera Convocatoria, y de no lograrse este número se celebrará en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar, treinta minutos después de la Primera.

En Segunda Convocatoria no se requerirá quórum de asistencia de los socios

Para la aprobación bastará la obtención de la mayoría de votos de los presentes y delegados de otros socios. Se aceptará el voto por correo (según normativa legal).

CAPITULO VII.- DISOLUCION

Formalidades.

Artículo 32. - Con iguales requisitos que los requeridos para la modificación del Reglamento, la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la disolución y liquidación de la Sociedad. Los bienes de la misma pasarán a entidades benéficas de la comunidad, que llevarán a efecto personas especialmente designadas por la Asamblea, y en defecto de éstas, la Junta Directiva que se encuentre en funciones al producirse el acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado este Reglamento por la superioridad, se convocará Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de cargos de la Junta Directiva. Para esta primera elección no será necesario que medien las veinticuatro horas previstas en el artículo 17 de este Reglamento entre proclamación y elección.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en Oropesa, el día 5 de Mayo de 2007.

La Presidenta

La Secretaria

Paloma Moya Gómez

Ana Horta Hernández